



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se retira una persona que desempeña funciones públicas por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1º del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1º que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

gld



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El señor REINALDO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.301.597, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 23 de septiembre de 2020 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 23 de septiembre de 1950. Actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de Celador, código 477, grado 01, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, municipio de Caucasia, provisionalidad en vacante definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso al señor REINALDO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.301.597, actualmente desempeña, en calidad de provisional en vacante definitiva, el empleo de CELADOR, código 477, grado 01, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano, de la Secretaria de Educación - Sistema General de Participaciones –SGP, municipio de Caucasia, provisionalidad en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor REINALDO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio- Subsecretaría Administrativa	<i>[Firma]</i>	14/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	14/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	14/7/21
Proyectó:	Maria Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria – Contratista	<i>[Firma]</i>	13/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			